

CONTESTACION DE DEMANDA RAD 20001-233300020210033700

alcaldia el paso cesar <alcaldia@elpaso-cesar.gov.co>

Mié 29/06/2022 4:17 PM

Para:

- Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar  
<sgtadmincsr@notificacionesrj.gov.co>;
- Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar  
<sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

ANDRY ARAGON VILLALOBOS

Alcalde Municipal El Paso - Cesar



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

**HONORABLE MAGISTRADO:**  
**DR. JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**  
**VALLEDUPAR - CESAR**  
**E. S. D.**

**DEMANDA: MEDIO DE CONTROL CON PRETENSIONES DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DRUMMOND LTD CONTRA EL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR.**

**RAD: 20-001-23-33-000-2021 – 00337-00**

**REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

**Respetado Doctor(a):**

**CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO**, Varón, mayor de edad, vecino de esta municipalidad de El Paso - Cesar, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en uso del mandato especial, a mi conferido por el **MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR**, a través del Doctor **ANDRYS ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, en su condición de alcalde municipal, respetuosamente acudo ante su despacho dentro de la oportunidad procesal correspondiente, con el fin de darle contestación al traslado del **MEDIO DE CONTROL CON PRETENSIONES DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **DRUMMOND LTDA** Contra **EL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**, y para ello me permito hacerlo en los siguientes términos.

## **I. SOBRE LOS HECHOS**

En relación con los hechos de la demanda me permito contestarlos de la siguiente manera.

En consideración a la técnica utilizada por el demandante para narrar los hechos de la demanda (En bloque) situación que ha sido avalada por el despacho habida cuenta de la admisión de la demanda me permito contestar los hechos plasmados en el libelo introductorio manifestando de la misma manera que no son ciertos y obedecen a una causa injusta, temeraria y que solo pretende que **Drummond LTD** evada el Cumplimiento de una obligación legítima y a su Cargo por las razones que van a indicarse.



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

## II. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, por considerarlas injustas, infundadas y temerarias, en especial por que no encuentran respaldo en la realidad de los hechos y pruebas que conforman la presente demanda, ya que la entidad que represento el **MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR**, ha obrado conforme a la ley en el sentido de que ha promovido a través de sus actuaciones administrativas el respeto a las garantías y derechos de todos sus contribuyentes.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es importante resaltar que **EL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR**, frente a los argumentos planteados por la demandante **DRUMMOND LTD**, está en total desacuerdo con la forma temeraria en que fueron planteados, en especial por que el municipio está en todo su derecho de exigir el pago de sus tributos, en esta caso el pago del impuesto predial recordemos además que se trata de un tributo de carácter municipal autorizado para cobrar a los municipios por los predios existentes dentro su jurisdicción. Su base gravable es el avalúo catastral asignado por las autoridades catastrales. La tarifa fijada por el Concejo Municipal para cada vigencia fiscal, razón por la cual no puede pretender la demandante que el municipio deba abstenerse de cobrar los tributos que por ley corresponden.

Además, **LEY 44 DE 1990 “por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad”**, establece en su **Art 2**, que:

Artículo 2º.- Administración y recaudo del impuesto. El Impuesto Predial Unificado es un impuesto del orden municipal.

La administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios.

Los municipios no podrán establecer tributos cuya base gravable sea el avalúo catastral y cuyo cobro se efectúe sobre el universo de predios del municipio, salvo el Impuesto Predial Unificado a que se refiere esta Ley.



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo u. Nacional de Colombia.

En virtud de lo anterior, seremos vehemente en afirmar que no existe razón para acceder a las pretensiones de la demandante **Drummond LTDA**, pues es lógico que a ésta le asiste la obligación de declarar y cancelar, el impuesto predial, por estar asentada dentro de los límites geográficos y territoriales de **EL PASO - CESAR**.

Por las anteriores razones, me opongo a que se profieran las peticiones solicitadas por la parte actora y contrario a ello su señoría, solicito se sirva denegar tanto por improcedente, como por infundadas las peticiones de la presente demanda.

### III. PROPONGO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES

Con base en lo dispuesto en las Normas Pertinentes del CGP y reservándome la Posibilidad de que resulten probadas otras en el trámite del proceso, formulo en esta oportunidad las siguientes.

### IV. EXCEPCIONES DE FONDO

1. EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A CARGO DE LA DEMANDANTE DRUMMOND LTDA: Solicito al señor juez; se declare probada esta excepción por cuanto la demanda carece de rigor jurídico y fundamentos facticos para pretender la excepción tributaria a favor del municipio de el Paso - cesar.

Sea lo primero señalar que tal como lo manifiesta **Drummond LTDA**, en los hechos de la presente demanda, los bienes inmuebles descritos en la misma los cuales son de su propiedad y los mismos están asentados en Jurisdicción del Municipio de el Paso - cesar,

Por lo tanto, el **MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**, está en total desacuerdo con la forma temeraria en que fueron planteados los hechos y fundamentos de la presente demanda, en especial por que el municipio está en todo su derecho de exigir el pago de sus tributos, en este caso el pago del impuesto predial recordemos además que se trata de un tributo de carácter municipal autorizado para cobrar a los municipios por los predios existentes dentro su jurisdicción y Su base gravable es el avalúo catastral asignado por las autoridades catastrales y La tarifa fijada por el Concejo Municipal para cada vigencia fiscal, razón por la cual no puede pretender la demandante



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

que el municipio deba abstenerse de cobrar los tributos que por ley corresponden.

En el caso planteado por Drummond **LTDA**, se han cumplido y respetado las instancias administrativas, el debido proceso y en general debe señalarse que se han respetado por las garantías procesales que se le otorgaron a la empresa Contribuyente, contrario a ello lo inaceptable es que la demandante alegue la transgresión del debido proceso por el hecho de que la administración cumpla con el cobro de sus tributos, como es el caso del impuesto predial, pues insistimos en señalar lo establecido en la **LEY 44 DE 1990** "por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad", establece en su Art 2, que:

Artículo 2º.- Administración y recaudo del impuesto. El Impuesto Predial Unificado es un impuesto del orden municipal.

La administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios.

Los municipios no podrán establecer tributos cuya base gravable sea el avalúo catastral y cuyo cobro se efectúe sobre el universo de predios del municipio, salvo el Impuesto Predial Unificado a que se refiere esta Ley.

En ese orden de ideas debe señalarse que el municipio de El Paso – Cesar, expidió las liquidaciones oficiales mediante la cual se le cobra a la demandante el impuesto predial de los señalados predios, mediante Acto administrativo de fecha 15 de febrero de 2021 y determino las obligaciones tributarias para esa vigencia fiscal (2021) a cargo de la empresa Drummond Ltd.

Debe señalarse que el argumento central de la demandante para querer justificar el no pago del tributo es señalar paga regalías y por lo tanto no está obligado a que sus bienes sean gravados con impuesto a la renta situación que es cierta toda vez que a la fecha el municipio de El Paso por su poca participación en el yacimiento no participa dentro de su suelo del proceso de explotación minera y es muy poco, Casi Nulo lo que recibe por concepto de regalías.



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

Sin embargo, importante resulta señalar que **LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR**, de conformidad con la ley y constitución, expidió recibos y/o liquidaciones oficiales sobre el cobro del impuesto predial, la cual contiene ítems donde especifica los conceptos tributarios cobrados, verbigracia corpopesar, sobretasa, avalúos, descuentos, años adeudados, etc., además el recibo es acompañado del acto administrativo por medio del cual se adoptaron como oficial las liquidaciones, permitiendo eso que se inicie como se hizo el proceso de cobro realizado.

Ahora bien sobre la competencia para adelantar el cobro coactivo que tanto censura la demandante, debe señalarse que en las leyes 75/1986, 141/1994, 44/1990, 1430/2010, 1450/2011 y decreto 624 de 1989, se ha regulado lo concerniente al tema tributario, lo cual otorga el soporte para que la dependencia de hacienda lidere y gestione en representación de la administración el mencionado cobro, además el municipio de el paso – cesar, fijo ya adopto mediante decreto No 044 de agosto de 2017 el reglamento interno de recaudo y el manual de cobro administrativo persuasivo, de acuerdo al decreto 101 del 16 de diciembre de 2015, "manual de funciones", el decreto municipal No 044 de agosto/2017, artículo 91, literal d) Numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 1997; "corresponde a la secretaria de hacienda municipal, el cobro de las acreencias a favor del municipio de el Paso – Cesar.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente también señalar que el **ARTÍCULO 338 DE LA CONSTITUCIÓN**, consagra los principios de **LEGALIDAD Y CERTEZA DEL TRIBUTO**, cuando afirma que "la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos".

Lo anterior es trasunto de la **AUTONOMIA TRIBUTARIA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES**, conforme a la cual el municipio llamado a percibir el impuesto de industria y comercio, es decir el sujeto activo de este tributo, es aquel donde se lleva a cabo la actividad comercial, industrial o de servicios.

Así pues, con ello el legislador deja un amplio margen de libertad a los concejos municipales para adoptar o no el tributo dentro de sus



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO

ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo u. Nacional de Colombia.

territorios, así como para determinar de manera específica aquellas actividades que caen bajo la descripción genérica del hecho gravado que hace el legislador, pudiendo también reglamentar el recaudo, fiscalización, control y ejecución del tributo. Así, la norma concilia de manera adecuada los principios de unidad y de autonomía en materia de facultades impositivas.

Así mismo **EL PRINCIPIO DE CERTEZA DEL TRIBUTO**, Conforme este principio no basta con que los órganos colegiados de representación popular sean los que directamente establezcan los elementos del tributo, sino que, además, es menester que al hacerlo determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo, pues de lo contrario no sólo se genera inseguridad jurídica, sino que en el momento de la aplicación de las normas "se permiten los abusos impositivos de los gobernantes, o se fomenta la evasión, "pues los contribuyentes obligados a pagar los impuestos no podrían hacerlo, lo que repercute gravemente en las finanzas públicas y, por ende, en el cumplimiento de los fines del Estado.

En virtud de lo anterior, seremos vehemente en afirmar que la improcedencia de la presente demanda también debe ser consecuencia lógica de la obligación que le asiste a la accionante **Drommond LTDA**, de declarar y cancelar al municipio de el paso – cesar, el impuesto predial, por estar asentada dentro de los límites geográficos y territoriales de **EL PASO – CESAR**, luego entonces consideramos que no hay razón fáctica ni jurídica que le permita a la accionante sustraerse de su obligación. Resulta así mismo pertinente señalar que con fundamentos en los criterios jurisprudencia del **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA, SENTENCIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, EXP. 14886, REITERADO EN SENTENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006, RAD: 088001-23-31-000-2001.01099-01(15380)**. Se ha señalado que: "En relación con la facultad de la administración para negar el proyecto de corrección, la jurisprudencia de la sala que aquí se reitera, ha dicho que" (...) la solicitud de corrección de la declaración prevista en el artículo 589 ibídem, solo puede negarse por inobservancia de los requisitos de forma, mas no por razones de fondo, como las relacionadas con el derecho al reconocimiento de costos, deducciones, descuentos, exenciones-excepciones, retenciones en la fuente o pruebas



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

requeridas en cuenta la administración para aceptar o negar el proyecto de declaración tributaria. Estos son: a) que se presente la solicitud ante la administración de impuestos y aduanas correspondientes b) que la petición se realice dentro del año siguiente a la fecha del vencimiento del término para declarar c) que se adjunte el proyecto de corrección en el que se verifique la disminución del impuesto a pagar o el aumento del saldo a favor. Una vez cumplidos los requisitos formales mencionados, la Administración debe practicar la liquidación oficial de corrección dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud"  
**(Subrayado Fuera De Texto).**

A su turno en **SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2005, RAD: 08001-23-31-000-2000-02425-01(14814) M.P MARIA INES ORTIZ BARBOSA**, señalo: "en esta oportunidad, la sala considera que le asiste razón al impugnante y reitera que la solicitud de modificación de la declaración prevista en el artículo 589 ibídem, solo puede negarse por inobservancia de los requisitos de forma, mas no por razones de fondo, como las relacionadas con el derecho al reconocimiento de costo, deducciones, descuentos, exenciones-excepciones, retenciones en la fuente, o pruebas requeridas para su demostración, pues tales asuntos son materia de un proceso de revisión". **(Subrayado Fuera De Texto).**

Por otra parte, sobre el asunto que nos ocupa **LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL SENTENCIA C - 269 DE 1997**, que redujo el término de corrección de la declaración para los casos en que se pretendía reducir el valor a pagar y/o incrementar el saldo a favor, sin que dicha reducción constituya una violación a los principios de igualdad o de equidad tributaria, así:

De esta manera y concretamente, en materia tributaria, "la consagración de una regulación diferenciada de un asunto por una ley, no implica una violación al principio de igualdad, cuando la diversidad de tratos tiene fundamento objetivo y razonable de acuerdo a la finalidad perseguida por la norma y sin que el examen de la eventual violación de igualdad se haga de la misma manera y con el mismo rigor tratándose de un asunto económico o tributario, que tratándose de uno fundamental.





CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

En este orden, lo primero que se observa al examinar la diferencia de los términos de corrección de la declaración tributaria por el contribuyente, es que no se trata como lo señala el demandante, de los mismos supuestos de hecho. Esto, por cuanto, aunque materialmente puede parecer que en ambos casos se está realizando la misma actuación, cual es la de enmendar un error en esa declaración, las consecuencias son diferente para los sujetos, también distintos, que intervienen en ella. El análisis de igualdad no puede partir, por lo tanto, desde la perspectiva planteada por la demanda, que al concentrarse de manera exclusiva en el acto de corrección, desconoce la diferencia de los sujetos que participan en esa declaración, de las consecuencias que se producen en uno y otro caso y de las finalidades que se persiguen por cada uno de los sujetos.

**ARTÍCULO 305 – PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.** El municipio de El Paso, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, fiscalización, imposición de sanciones a los impuestos, tasas, contribuciones, multas, derechos y demás recursos territoriales dará aplicación al procedimiento establecido en el estatuto tributario nacional vigente y en las demás normas que incorporen cambios al procedimiento.

**ARTÍCULO 307 – REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.** Las normas del estatuto tributario nacional en lo atinente a procedimientos, sanciones, declaraciones, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos, serán aplicables en el municipio de El Paso, conforme a la estructura y naturaleza de sus impuestos.

Así las cosas, se considera que no le asiste razón a la demandante, pues el municipio de el paso – cesar, en el presente caso ha obrado conforme a las normas preexistente.

- 2. INNOMINADAS:** Solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que de acuerdo a la ley, debidamente probadas dentro del presente proceso, y condenar en costas a la demandante, conforme lo consagrado en el artículo 306 del C.P.C.



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

Ruego por tanto al señor juez, declarar probada la excepción que se configure de la contestación de esta demanda, absolver al ente demandado (Municipio de el Paso - Cesar) y condenar en costas a la demandante.

### III. PETICIONES

**PRIMERA:** Declárese probadas las excepciones de EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A CARGO DE LA DEMANDANTE DRUMMOND LTDA o cualquier otra que resulte Configurada, probada y salte a la vista del juzgador.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso, como consecuencia de la negación de las pretensiones de la demandante.

**TERCERA:** Teniendo como fundamento que la realidad de los hechos expuestos por la demandante, no corresponden a la realidad, y contrario a ello, está demostrado que el **MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**, ha obrado conforme a la ley, se Condene en costas al demandante.

### IV. ANEXOS

Me permito anexar a fin de que se me reconozca la correspondiente personería jurídica para representar judicialmente al **MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**. Los siguientes documentos:

- ✓ Poder Debidamente Otorgado Para Actuar.
- ✓ Declaración De La Elección del señor **ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS**, como **ALCALDE DE EL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**.
- ✓ Copia del acta de la posesión del señor **ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS**, como **ALCALDE DE EL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**.
- ✓ **RUT** Del **MUNICIPIO DEL PASO - CESAR**.
- ✓ Copia De La cedula De Ciudadanía Del señor **ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS**.

### EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

*Ante el llamado del despacho realizado en el auto admisorio de la demanda mediante el cual se impuso la obligación de aportar el expediente administrativo que contengan los antecedentes de los actos administrativos objeto de debate, cabe señalar que tales piezas procesales obran en el expediente (Resolución sin número de fecha 15 de Febrero de 2021 y respuesta a los recursos de reconsideración de fecha 25 de mayo de 2021) y una vez cotejados con los originales son fiel copia de los mismos.*

## **V. PRUEBAS**

*Con el ánimo de Probar la excepciones propuestas Solicito a su señoría decretar y practicar las siguientes;*

*OFICIOS.*

*Oficiese a la Agencia Nacional de Minería para que Certifique si la Empresa Drummond lTd ejerce o no actividad minera dentro del territorio del Municipio de El Paso y en caso Positivo certifique que bienes de propiedad de la empresa Drummond lta participan o están inmersos en la explotación minera.*

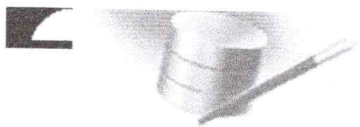
*Tal requerimiento puede hacerse a la Oficina de Gestión de la Agencia Nacional de Minería para el departamento del Cesar; Ubicada en Valledupar – Cesar en la Calle 11 No 8 – 79 Oficinas 202 y 203. Igualmente al correo electrónico [angelamayaQanm.gov.co](mailto:angelamayaQanm.gov.co) teléfono (571) 2201999.*

## **VI. NOTIFICACIONES**

- **Mi poderdante: MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR**, en el lugar de domicilio Calle 3 No 3 – 52 El Paso – Cesar, Correo: [alcaldía@elpaso-cesar.gov.co](mailto:alcaldía@elpaso-cesar.gov.co)
- **El suscrito:** en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 3 No 5 - 63 en El Municipio de El Paso – cesar, correo: [dr.cesarangelospino@hotmail.com](mailto:dr.cesarangelospino@hotmail.com)
- **La demandante y su apoderado:** en la dirección aportada en la demanda.

*De Usted.*

Oficina Calle 3 No 5 – 63 El Paso . Teléfonos: Celular 322 690 44 73 – Fijo (095) 5530169  
Email. [dr.Cesarangelospino@hotmail.com](mailto:dr.Cesarangelospino@hotmail.com)



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo u. Nacional de Colombia.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AOSPINO' with a large, sweeping initial 'A' and a stylized 'O'.

**CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO**  
C. C. No. 12.646.616 de Valledupar  
T. P. No. 165.939 del C. S. de la J.



CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO  
ABOGADO - UPECISTA. Especialista en Derecho Administrativo U. Nacional de Colombia.

Magistrados

**H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.**

E.S.D.

REF: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE **DRUMMOND LTDA/ NIT 800.021.308-5 VS MUNICIPIO DE EL PASO.** RAD: 20-001-23-33-000-2021- 00337-00.

Respetados Doctores,

**ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS**, Persona mayor de edad, Vecino de la ciudad de El Paso – Cesar, Identificado Como aparece al pie de mi Correspondiente firma, actuando en mi Calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de El Paso, por medio del presente documento y teniendo en cuenta que previamente se ha Celebrado en correspondiente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales; manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al doctor **CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO**, Abogado Titulado y Ciudadano en ejercicio, Identificado con la cédula de Ciudadanía No 12.646.616 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta profesional 165.939 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR, Ejercza y asuma la representación Judicial y la defensa técnica y Jurídica de sus intereses dentro del proceso de la referencia.

Queda el Apoderado del Municipio ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar recursos, transigir, pedir y aportar pruebas y en general para ejercer las labores que sean necesarias para hacer posible la defensa de los intereses de la Entidad en las etapas procesales subsiguientes.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos del presente mandato.

**ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**

C.C. No 77.162.910 de El Paso

Alcalde Municipio de El Paso.

Acepto:

**CESAR EDUARDO ÁNGEL OSPINO**

C.C. No 12.646.616 de Valledupar

T.P No 165.939 del H.csj

Oficina Calle 3 No 5 - 63 El Paso . Teléfonos: Celular 322 690 44 73 - Fijo (095) 5530169

Email. dr.Cesarangelospino@hotmail.com

24 JUN. 2022


**ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS  
COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL PASO (CESAR).**

Ante mí **ANGÉLICA MARÍA ROMERO MARTÍNEZ**, Notaria Única de Círculo de El Paso (Cesar), hoy veintisiete (27) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019), compareció el doctor **ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 77.162.910 expedida en El Paso (Cesar), con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de El Paso (Cesar), y para lo que resultó electo en el periodo constitucional 2.020 – 2.023, en las elecciones públicas llevadas a cabo en el Municipio de El Paso (Cesar), el día 27 del mes de Octubre de 2.019, conforme a la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de El Paso (Cesar), el día primero (1º) del mes de Noviembre de 2.019, y cuyo comprobante exhibió el compareciente. En tal virtud la señora Notaria Única del Círculo de El Paso (Cesar), procedió a recibirle al electo y compareciente el juramento de rigor, previa imposición del Artículo 94 de la ley 136 del 02 de Junio de 1.994, al tenor de los siguientes términos "JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS? Al juramento CONTESTO: " si lo juro", A LO CUAL LA FUNCIONARIA DIJO " SI ASI LO HICIERE QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN Y SI NO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN". El posesionado presentó los siguientes documentos: Copia de la Credencial E27, Certificación de la Comisión Escrutadora, Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 77.162.910 expedida en El Paso (Cesar); Fotocopia de la Libreta Militar; formato único de Hoja de Vida; Certificado Especial número 138655737 de Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación; Certificado de Responsabilidad Fiscal Código de verificación 77162910191203173643; Certificado Judicial y de Policía; Certificado de Asistencia Capacitación de la Escuela Superior de Administración Pública "ESAP" de fecha 27 del mes de Noviembre de 2.019; Declaración Juramentada de inexistencia de procesos de alimentos, inhabilidades e incompatibilidades, Declaración Juramentada de Bienes que posee el compareciente; Copia de la Declaración de Renta año 2018, Copia del Registro Único Tributario RUT, Afiliación Salud y Pensiones, certificado expedido por el SIMIT de fecha 24 de diciembre de 2019.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma para constancia por los que en ella han intervenido, tal como aparece.

Para efectos Fiscales, esta posesión rige a partir del primero (1º) del mes de Enero de 2.020.

**EL POSESIONADO,**



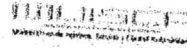
**ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**

  
**ANGÉLICA MARÍA ROMERO MARTÍNEZ**  
NOTARIA.





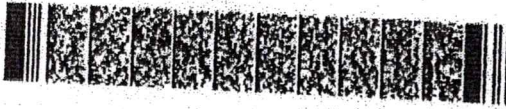
Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal



001

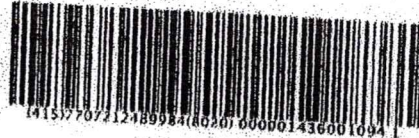
2. Concepto: 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14360010941



141577072124899841002070000014360010941

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 0 0 0 9 6 5 9 2

6. DV: 2

13. Dirección seccional  
Impuestos y Aduanas de Valledupar

14. Buzón electrónico

2 4

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

IDENTIFICACION

25. Tipo de documento: 1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

35. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

MUNICIPIO DE EL PASO

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

38. País:

COLOMBIA

UBICACION

39. Departamento:

1 6 9

40. Ciudad/Municipio:

2 1 0 El Paso

41. Dirección principal

CL 3 N 3 52 BRR CENTRO

2 5 0

42. Correo electrónico:

alcaldiaelpasocesar@gmail.com

43. Apartado aéreo:

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

5 5 3 0 1 5 3

5 5 3 0 4 7 3

CLASIFICACION

Actividad principal

Actividad económica

Actividad secundaria

Otras actividades

Ocupación

46. Código:

47. Fecha inicio actividad:

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1 2

51. Código:

52. Número establecimientos:

8 4 1 2

1 9 8 9 : 1 1 0 1

7 8

1 4

5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18

53. Código:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

54. Código:

07- Retención en la fuente a título de renta

08- Retención timbre nacional

14- Informante de exigencia

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----

55. Forma:

56. Tipo:

Servicio

1

2

3

57. Modo:

58. CPC:

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

X

NO

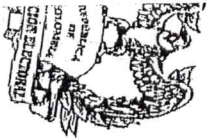
60. No. de Folios:

4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia comprometerá al declarante a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2190 de Noviembre de 2013. Firma del solicitante:

61. Fecha: 2 0 1 0 0 1 1 2  
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
Firma autorizada:

984 Nombre: SIERRA PIÑA ADOLFO LEÓN  
985 Cargo: Analista II



**RADURÍA**  
ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL  
DECLARAMOS

Que, ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLOBOBOS, elegido(a) ALCALDE por el Municipio de EL PASO - CESAR, con C.C. 77162910 ha sido al 2023, por el PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en EL PASO (CESAR), el viernes 01 de noviembre del 2019.

*Angelica Maria Romero*  
ANGELICA MARIA ROMERO  
MAFTINEZ  
MEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA  
MELVIS BEATRIZ RINCONES SANDOVAL

*Olga Lucia Palacios*  
OLGA LUCIA PALACIOS  
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CICLOLA DE CIUDADANIA

77.162.910  
ARAGON VILLALOBOS

ANDRY ENRIQUE



FECHA DE NACIMIENTO 15-AGO-1977  
CHIRIGUANA  
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.88 B+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-FEB-1996 EL PASO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORDES



A 1241509 00209106 M 0077162910 20100114 0019992217A 1 26943670

**NOTARÍA ÚNICA**  
**El Paso (César)**  
**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**  
El suscrito Notario Único de El Paso (César)  
CERTIFICA: Que la firma que aparece en el  
presente documento es la misma a la registrada  
en la Notaría por Andry E. Aragon  
según confrontación que le ha hecho de ella

NOTARIO (A)

REPUBLICA DE  
COLOMBIA

24 JUN. 2022



NOTARIO ENCARGADO  
NOTARÍA ÚNICA  
EL PASO (CÉSAR)

2022 JUN 24